

ESTATUTOS

FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAMPINGS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Denominación, Naturaleza y Ámbito.

La Federación Andaluza de Campings, en lo sucesivo la Federación, es una organización empresarial de carácter federativo y sectorial, con ámbito en Andalucía, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

La Federación es una organización sin ánimo de lucro que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales y demás derechos reconocidos en la Constitución Española de 1978, y se rige con criterios democráticos en su organización y funcionamiento, por representantes libremente elegidos.

Es independiente de la administración, de los partidos y asociaciones políticas y cualquier otra organización profesional de trabajadores.

Art. 2º. Domicilio.

La Federación tiene su sede en Carretera de los Filtros 55, 18008 Granada. Este domicilio podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Art. 3º. Duración.

La Federación tiene una duración indefinida.

Art. 4.- Miembros de Pleno Derecho

1. Pueden ser miembros de pleno derecho de la Federación todas las asociaciones y organizaciones de carácter sectorial y territorial de ámbito provincial de Andalucía que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por organizaciones de empresas, cuya actividad económica principal consista en la prestación del servicio de alojamiento turístico en campamentos turísticos, tanto en el grupo de campings como en el de áreas de pernocta para autocaravanas, cuyos estatutos estén depositados en el correspondiente depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales.
2. La cualidad de miembro de pleno derecho de la Federación se adquiere por aquellas asociaciones interesadas legalmente constituidas, que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito al Presidente de la Federación en la forma que se prevenga. La admisión se acordará por la Junta Directiva y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General.
3. La condición de miembro de pleno derecho se pierde:
 - a) Por renuncia de la asociación asociada.
 - b) Por separación acordada por la Asamblea General con motivo de actuaciones contrarias a estos Estatutos o incumplimiento de acuerdos estatutarios.
 - c) Por causa que varíe la condición básica de ingreso como asociación asociada.
 - d) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, teniendo derecho la asociación asociada afectada en los casos b, c y d, a ser oída en el expediente abierto al efecto, antes de la adopción de la resolución por la Asamblea General.

Cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro en la Federación llevará implícita la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, sin que quepa devolución de cantidad alguna por ningún concepto.

4. La Federación llevará un registro en el que conste:
 - a) Las organizaciones de miembros de pleno derecho y la composición actualizada de las mismas.
 - b) Los vocales de la Asamblea de la Federación, representantes de las organizaciones de pleno derecho designadas por éstas.
 - c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Federación.

Art. 5. Miembros Asociados.

Podrán incorporarse a la Federación en calidad de miembros asociados con voz y sin voto, las empresas de campings o áreas de pernocta para autocaravanas de aquellas provincias andaluzas en las que no existan organizaciones del sector y aquellas en las que existiendo, éstas no forman parte de la Federación, y en las que concurran circunstancias y características especiales. Todas ellas con el propósito de aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las entidades que defiendan el sector de campamentos andaluz en un sistema de economía de mercado, o colaboren con el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados, podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión inicial, que tendrá que ser confirmada por la Asamblea.

Art. 6.- Fines y Funciones

1. La Federación tendrá como fines fundamentales, entre otros:
 - a) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros en la sociedad ante la Administración pública de carácter nacional, autonómico y local, los órganos autónomos y las organizaciones profesionales.
 - b) La fijación de una política empresarial coherente para el sector.
 - c) La defensa del sistema de empresa privada y economía libre de mercado, la promoción de la unidad y la integración empresarial.

- d) El fomento de la elevación de la formación profesional a todos los niveles de la empresa.
 - e) La coordinación, apoyo y dirección de las iniciativas de los asociados, así como de informar de cuantas normas puedan resultar de interés para los mismos.
 - f) El ejercicio ante los Tribunales o ante cualquier ente público o privado, de las acciones que procedan con arreglo a las leyes, en defensa de los intereses del sector y/o de sus miembros.
 - g) De arbitraje, para dirimir las diferencias que pudieran producirse entre sus asociados
 - h) Intervenir en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, así como la defensa de los intereses de los asociados en negociaciones con sindicatos o asociaciones de trabajadores, así como ante las Administraciones Públicas de carácter nacional, autonómico o local.
 - i) El estudio de todo tipo de problemas que se planteen con carácter general a los miembros de la Federación, el acuerdo de las soluciones pertinentes y el establecimiento de las consiguientes líneas de actuación.
2. Con carácter general, la Federación tendrá para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:
- a) La representación y gestión de los intereses de sus miembros ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado y Junta de Andalucía.
 - b) La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Federación.
 - c) El estudio de todo tipo de problemas que se plantean con carácter general a las asociaciones asociadas y empresas, el acuerdo de las soluciones pertinentes y el establecimiento de las consiguientes líneas de actuación.
 - d) El establecimiento de los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus asociados para una eficaz defensa de los intereses empresariales.
 - e) El establecimiento, mantenimiento y fomento de contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.

- f) El establecimiento de servicios comerciales propios y otros de interés común y su coordinación.
- g) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Art. 7. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación estará dotada de las siguientes competencias, en orden a la consecución de los fines propuestos:

- a) Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los Órganos de Gobierno competentes.
- b) Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.
- c) Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las empresas representadas por las Asociaciones miembros.

TITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 8. Derechos

Los miembros, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y sin perjuicio de las excepciones que se contienen en el artículo 5 de estos Estatutos para los Miembros Asociados, tendrán los siguientes derechos:

1. Les corresponden a las Organizaciones, Asociaciones, empresas y entidades miembros:

- a) Designar los representantes que les correspondan como vocales en la Asamblea y Junta Directiva de la Federación.
 - b) Utilizar los servicios de la Federación, en la forma que reglamentariamente se establezcan.
2. Son derechos de los representantes de las Organizaciones, Asociaciones, empresas y entidades miembros:
- a) Proponer candidatos, elegirlos y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
 - b) Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que le afecten a las empresas que representan.
 - c) A utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional y económico de que disponga la Federación.
 - d) A expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés de la Federación, presentar mociones y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno de la Federación.
 - e) A instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación y gestión tenga encomendada la misma.
 - f) Al ejercicio del derecho al voto para la adopción de todo tipo de acuerdos de competencia de la Asamblea y de otros órganos estatutarios.
 - g) A conocer en la forma que se determine, los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Federación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.
 - h) A cualquiera otros derechos que les sean reconocidos por decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno.

Art. 9. Deberes

1. Son deberes de las Organizaciones, Asociaciones, empresas y entidades miembros:
- a) El cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Federación.

- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federación.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de Gobierno de la Federación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico.

Estas cuotas anuales, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial procedente. La decisión de causar baja en la Federación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.

- 2. Son deberes de los representantes de las Organizaciones, Asociaciones, empresas y entidades miembros, y sin perjuicio de cumplir también las indicadas en el número anterior de este artículo para los entes a las que representan:
 - a) Participar con arreglo a estos Estatutos en la elección de los órganos de Gobierno.
 - b) Desempeñar diligentemente los puestos para los que fueron elegidos.
 - c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor.
 - d) Asistir por sí, o debidamente representados a las reuniones a las que sean convocados.

TITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Órganos de Gobierno y Cargos Directivos

1.- Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

2.- Son cargos directivos de la Federación:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- Los vocales de la Junta Directiva

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación.

Art. 12.- Composición

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los representantes designados por las asociaciones miembros de pleno derecho, con arreglo a las siguientes normas:

Cada asociación provincial dispondrá en la Asamblea de un mínimo de 1 representantes y de un máximo de 5 representantes, que serán atribuidos a propuesta de la Junta Directiva en función de la relevancia de la asociación miembro, atendiendo al número de organizaciones y empresas que agrupen, el número de empleados, el valor estimado de producción y otras valoraciones de carácter económico que por la Asamblea se establezcan al efecto, en la Reglamentación de Régimen Interior.

Cada campamento miembro asociado dispondrá de un representante. No obstante, en el supuesto de existir dos o más campamentos miembros asociados, ubicados en una misma provincia, la representación de los mismos se ejercerá por un único representante elegido conjuntamente por los mismos, ostentado voz y un voto.

Art.13. Competencias

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. La reforma de los Estatutos.
2. La aprobación de los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Federación y sus afiliados.

3. Elegir al Presidente, Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva con derecho a voto de entre los miembros de la misma.
4. Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
5. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a satisfacer por sus miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
6. Aprobar los Presupuestos y su informe de liquidación.
7. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
8. Ratificar y acordar las bajas y admisiones de las nuevas asociaciones, empresas y organismos o entes.
9. Adoptar el acuerdo de disolución y liquidación de la Federación y sobre su integración o afiliación a otras Organizaciones Empresariales.
10. Aprobar, en su caso, la Reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
11. Acordar el cese de los cargos directivos.
12. Constituir Comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente.
13. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios para favorecer la participación de los miembros, en la vida de la Federación.

Art. 14. Convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre.
2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente, o lo solicite la tercera parte de sus componentes.
3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante comunicación escrita, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama expedido por lo menos con tres días de antelación.
4. El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma

vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Capítulo II: La Junta Directiva

Art. 15. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, dirección, gestión y administración de la Asociación.

Art. 16. Composición

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General y dos representantes por cada una de las asociaciones miembros de pleno derecho.
2. El Secretario General asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto, y actuará como secretario en sus reuniones.

Art. 17. Competencias

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus atribuciones.
2. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros.
5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
6. Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
8. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.

9. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
10. Autorizar, a propuesta del Presidente y/o el Vicepresidente, la contratación de personal y de servicios.
11. Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez, ni siquiera provisional.
12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso.
13. Podrá, a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno de sus miembros para que, con carácter de Vocal Delegado de la Junta Directiva, ejerza atribuciones de la misma, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.
14. Todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General.
15. Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

Art. 18. Convocatoria.

1. La Junta Directiva se reunirá preferentemente una vez cada semestre, y además cuantas veces lo determine el Presidente o lo soliciten una tercera parte de sus componentes.
2. La Junta Directiva se convocará, por orden del Presidente, mediante comunicación por escrito a sus miembros con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. La convocatoria podrá cursarse por telegrama en caso de urgencia apreciada por el Presidente, expedido por lo menos con veinticuatro horas de antelación.
3. También podrá reunirse sin previa convocatoria, ni previo Orden del Día, si estando presentes todos sus miembros, consideran unánimemente en constituirse en sesión, para tratar determinadas cuestiones.

Art. 19. El Presidente

1. El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General de entre los que la componen. Será exigible ser empresario o socio de sociedad de una explotación de camping o área de pernocta. Para que la elección sea válida será necesario obtener como mínimo los votos favorables de las 2/3 partes de los componentes de la Asamblea. Si en una primera votación no se consiguiera este mínimo se procederá a una segunda votación en la que será elegido el vocal que haya obtenido el mayor número de votos.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, en sucesivos períodos de idéntica duración.
3. Su elección y mandato, serán de carácter personal.
4. Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos:
 - a) A petición propia.
 - b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) Por término del período de mandato.
5. En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4, debiendo aquel convocar en el plazo de dos meses, elección al cargo. El así elegido, lo, será solamente por el período que reste hasta la renovación normal del cargo.
6. Tras la elección del Presidente, la asociación miembro de pleno derecho a la que pertenezca el Presidente que resulte elegido, nombrará un nuevo representante para cubrir la vacante producida por aquel en la Junta Directiva.

Art. 20. Facultades.

Son facultades del Presidente:

1. Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a tales efectos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates.
3. Delegar sus funciones temporalmente, de forma total o parcial, en el Vicepresidente.
4. Proponer el nombramiento del Secretario General.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación de Régimen Interior de la Asociación.
6. Visar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que presida.
7. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
8. Otorgar poderes de representación técnica-procesal, sin ninguna limitación, dentro del margen de sus funciones.
9. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
10. Presentar, gestionar y tramitar ante la Administración y ante los entes e instituciones, todos los trámites necesarios para el buen funcionamiento de la organización y el cumplimiento de las obligaciones legales.

Art. 21. El Vicepresidente

1. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo y por delegación del mismo.
2. Para su elección bastará con los votos de la mayoría simple de representantes presentes y representados.
3. La elección y desempeño de sus funciones son de carácter personal.
4. Son funciones del Vicepresidente, entre otras:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
 - b) Ostentar la delegación del Presidente para cualquier acto o gestión que sea delegable.
 - c) Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su función.

5. Respecto al cese de su cargo, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, apartado 4.

Capítulo IV: Gestión, Control y Consulta

Art. 22. El Secretario General

1. Su nombramiento y remoción, corresponde a la Junta Directiva y será necesario el referendo de la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.
2. Las funciones del Secretario General son:
 - a) La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación.
 - b) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
 - c) Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
 - d) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Federación.
 - e) Dar traslado a los miembros de la Federación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
 - f) Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno Colegiados.

Art. 23. El Tesorero

1. El Tesorero será designado libremente por la Junta Directiva de entre los vocales miembros del mismo.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

3. Podrá delegar sus funciones en los servicios de la Federación dentro de los límites que fije la reglamentación interior.

Capítulo V: Régimen de Acuerdos

Art. 24. Régimen de Acuerdos

1. Todos los Órganos Colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, o media hora más tarde, cualquiera que fuere el número asistente.
2. Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
3. Todo miembro de un órgano, puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano, salvo en materia electoral, en que el voto es personal e intransferible. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

TITULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 25. Asamblea Electoral.

Con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Federación comunicará a cada organización miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, con especificación del número de representantes que cada una de ellas tiene asignado, y convocará simultáneamente la Asamblea Electoral.

Hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en la Federación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, según el número atribuido en el párrafo anterior.

Art. 26. Normas Electorales.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General.

Art. 27. Electores y Elegibles.

Son electores todos los legítimos representantes en la Asamblea General de las asociaciones miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de las cuotas de la Federación.

Art. 28. Presentación de Candidaturas

1. Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la Federación, las candidaturas para Presidente y Vicepresidente.

El Secretario General comunicará a las asociaciones miembros, las candidaturas presentadas.

2. Las candidaturas para Presidente y Vicepresidente, deberán contar con el apoyo de al menos 4 representantes de la Asamblea General, que sean a su vez representantes de al menos 3 asociaciones miembros de la Federación.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura para Presidente y para Vicepresidente.

Art. 29. La Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.
2. Presidirá la Mesa Electoral, el Secretario General de la Federación.

Art. 30. Proclamación de Candidatos

1. Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las

relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido se abrirá la votación.

2. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos, y en caso de empate se realizará una segunda votación. Si, tras esta última, persistiese el empate, éste se resolverá a favor de la organización que tenga atribuida el mayor número de representantes en la Asamblea General, y en este último caso, en aquella organización cuya antigüedad de afiliación a la Federación fuere mayor.

Art. 31. Duración de los Cargos

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno se ostentarán por un período de cuatro años, pudiendo ser elegidos por períodos sucesivos sin limitación alguna.

TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32. Régimen Económico

La Federación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Los bienes patrimoniales.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Art. 33. Los Recursos Económicos.

Los recursos de la Federación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

Art. 34. Los Presupuestos

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General un presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación.

Del mismo modo, la referida Junta Directiva, presentará las cuentas del ejercicio anterior y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación del presupuesto, cuentas y balance.

TITULO VII: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
--

Art. 35. Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.
2. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Art. 36. Fusión

1. La fusión con otras asociaciones análogas será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.
2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Art. 37. Disolución

1. La disolución voluntaria de la Federación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.
2. También procederá la disolución de la Federación por sentencia judicial firme, disposición de la autoridad competente o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

Art. 38. Liquidación

1. En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderán a los acuerdos que se adopten.
3. Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, se destinarán los eventuales recursos económicos sobrantes a una o varias entidades sociales sin ánimo de lucro de fines similares a esta Federación.

TITULO VIII:

DESARROLLO REGLAMENTARIO

Art. 39. Desarrollo Reglamentario

1. Títulos honorarios.

A propuesta de una asociación miembro, con el aval de dos miembros de la Junta Directiva de distintas asociaciones, propondrán por escrito al presidente para su aprobación en la Junta Directiva, a personas que hayan destacado por su trabajo, dedicación e interés a favor de la Federación Andaluza de Campings, para otorgarle el título de A) Presidente de Honor, B) Socio de Honor, previa aprobación de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. Las personas que ostentan este título podrán asistir previa invitación del Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, donde el Presidente de Honor tendrá voz y voto y el Socio de Honor solo voz pero sin derecho a voto.

2. Distintivos. Escudos de Oro y de Plata.

Por el mismo procedimiento que el del párrafo anterior, la Junta Directiva podrá conceder el Escudo de Oro o Escudo de Plata a personas o entidades que hayan destacado a favor de la sociedad en general por su trabajo y actividades.

La Junta Directiva podrá ampliar y desarrollar la reglamentación del Régimen interior, que podrá constar con varios artículos, que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

El texto de estos Estatutos ha quedado redactado según lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Andaluza de Campings celebrada el día 25 de marzo 2019 de conformidad con el procedimiento establecido en sus Estatutos.